Esquel, 24 de mayo de 2022.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la incapacidad de la Sra. M. E. F. en los términos del art. 32 último párrafo del CCyCN. para los actos consignados en el resuelvo 1) puntos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4), 1.5) y 1.6) de la sentencia N° 27/2022. Designó en carácter de curador al Sr. A. C. F. ----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------De las actuaciones surge, el informe del ETI respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de M. E. del 09/09/2021.----------

------La Sra. Jueza tomó contacto personal –presencial- con M. E. el 01/10/2021 y el 27/10/2021, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------Se reunió la junta médica, el dictamen fue suscripto por la Lic. L. B., Lic. E. R. y el Dr. M. A. T. Diagnosticaron a M. E.: TEA –retraso mental profundo, desde los 15 años, es crónico e irreversible. Requiere de la supervisión y asistencia de terceros para todas las actividades cotidianas de mayor complejidad. La joven tiene serias dificultades para responder de manera autónoma a las demandas de la rutina diaria. No necesita internación. -------

------Sobre la base de los informes citados se dictó la sentencia N° 27/2022 el 27/04/2022.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 27/2022 del 27/04/2022, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la INCAPACIDAD en los términos del art. 32 último párrafo del CCyCN. de la Sra. **M. E. F.** D.N.I. X., nacida el 15/11/1995 en Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 11) puntos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4), 1.5) y 1.6) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria